ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE "FONAMBIENTE"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** con la sigla **"FONAMBIENTE".** Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, **"FONAMBIENTE"** es la cuidad de Bogotá D.C., y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. DURACION. La duración del Fondo de Empleados FONAMBIENTE es indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse o disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º. OBJETIVOS: **FONAMBIENTE** tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **FONAMBIENTE** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

c. Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
d. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
e. Realizar operaciones de descuento directo por nómina u otros mecanismos autorizados por la ley.
f. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
g. Asesorar, promover y financiar, cuando la capacidad económica de **FONAMBIENTE** lo permita, proyectos de inversión en actividades productivas que busquen mejorar la calidad de vida de los asociados.
h. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios del Fondo de Empleados, procurando rentabilidad en tales transacciones.
i. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
j. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FONAMBIENTE** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7°. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
PARAGRAFO: "FONAMBIENTE" prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.

ARTICULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **"FONAMBIENTE"** podrá

prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades **"FONAMBIENTE"** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: **FONAMBIENTE,** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados. Por lo tanto, tanto el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** como las demás entidades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán, contribuir al desarrollo del Fondo de Empleados constituido por sus empleados, mediante:

a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
b. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
c. La asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
d. La donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al Fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad empleadora.
e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

PARÁGRAFO 1. Todos los aportes con los que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o las entidades pertenecientes al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, apoyen al Fondo de Empleados para el bienestar directo o indirecto de los funcionarios, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 2. Los términos de la colaboración y los aportes realizados por la entidad, su destinación y obligaciones deberán constar por escrito en un acuerdo aprobado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3. Inspección sobre los recursos otorgados como aporte o patrocinio: EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, así como las entidades pertenecientes al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá solicitar del Fondo de empleados toda la Información para ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por ella otorgados, en la forma que se acuerde previamente entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11°. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONAMBIENTE es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación.

ARTICULO 12°. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de **FONAMBIENTE** las personas naturales que presten sus servicios directamente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y a sus entidades adscritas o vinculadas, independiente de su tipo de vinculación, como funcionarios, trabajadores o contratistas, y los empleados de **FONAMBIENTE,** para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser legalmente capaz.
b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la junta directiva.
c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual con destino a **FONAMBIENTE** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el fondo de empleados**.**

PARÁGRAFO 1°. Los exfuncionarios, ex trabajadores y pensionados de las entidades que generan el vínculo de asociación, podrán conservar su carácter de asociado una vez se desvinculen de la entidad.

PARÁGRAFO 2°. La Junta Directiva reglamentará lo relativo a la vinculación de contratistas, exfuncionarios, ex trabajadores y pensionados, así como el recaudo de aportes y acceso a los servicios que presta FONAMBIENTE.

ARTICULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a) Utilizar o recibir los servicios que preste **FONAMBIENTE**.
b) Participar en las actividades de **FONAMBIENTE** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
c) Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

e) Fiscalizar la gestión del **FONAMBIENTE** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
f) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos sociales.
g) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados**.**
h) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONAMBIENTE en particular, así como asistir a los eventos de formación en economía solidaria a los que se le convoque.
b) Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
d) Cumplir oportunamente con el pago de aportes sociales y ahorros permanentes, así como con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados**.**
e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados**.**
f) Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados**.**
g) Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias a las que sea convocado, así como desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
h) Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del Fondo de Empleados adopten conforme al estatuto y reglamentos.
j) Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15°. - PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado al Fondo de Empleados DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por incumplimiento en el pago de sus aportes sociales, ahorros permanentes y demás obligaciones económicas.
c) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, sin que el asociado haya expresado por escrito su interés en continuar el vínculo de asociación.

d) Por exclusión debidamente adoptada.
e) Por muerte.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de desvinculación por la causa establecida en el Literal b).

ARTÍCULO 16°. - RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 17°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente al Fondo de Empleados **"FONAMBIENTE"** y solicite nuevamente su reingreso a él, podrá reingresar máximo dos veces y deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el Fondo de Empleados **"FONAMBIENTE"**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 18°. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, a menos que el asociado manifieste de manera clara y expresa, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, su deseo de continuar el vínculo de asociación y de acogerse a la reglamentación dispuesta.

ARTICULO 19°. EXCLUSION: Los asociados de FONAMBIENTE perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del **FONAMBIENTE,** se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de **FONAMBIENTE** este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que el Fondo de Empleados como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:
Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

a) Amonestaciones
b) Multas y sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
c) Suspensión temporal del uso de servicios
d) Suspensión total de derechos y servicios
e) Exclusión.

ARTICULO 23°. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales dejará constancia.

ARTICULO 24°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONAMBIENTE podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de **FONAMBIENTE,** escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados**.**
b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo de Empleados**.**
c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en del Fondo de Empleados**.**
e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona del Fondo de Empleados a sus asociados.
f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 26°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27°. EXCLUSION: Los asociados de FONAMBIENTE perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

a) Por ejercer dentro del Fondo de Empleados actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONAMBIENTE**.**
c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados**.**
d) Por servirse indebidamente de FONAMBIENTE en provecho de terceros.
e) Por entregar a FONAMBIENTE bienes de procedencia fraudulenta.
f) Por inexactitud o reticencia en los informes y documentos que el Fondo de Empleados requiera.
g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo de Empleados.
h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONAMBIENTE.
i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados**,** de los asociados o de terceros.
k) Por la violación grave o la inobservancia sistemática de lo dispuesto en el presente estatutos o en los reglamentos del Fondo de Empleados.
l) Por observar mal comportamiento en las asambleas, dependencias o instalaciones del Fondo de Empleados o por otras faltas graves contra la disciplina.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de FONAMBIENTE quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar

los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: **Notificaciones:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los **tres** (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del Fondo de Empleados DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del Fondo de empleados, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, el Fondo de Empleados publicará en su página web el acto correspondiente, en caso de no tener página web, la resolución deberá ser publicada en las carteleras del fondo. Y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTICULO 29°. COMITÉ DE APELACIONES: FONAMBIENTE contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

e) Dictar y comprobar su propio reglamento.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:
a) Ser asociado hábil
b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación, contra el que no se tiene ningún recurso, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto se ejecutara la sanción.

ARTÍCULO 30°. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

a) La amonestación, en Tres (3) meses.
b) La multa, en tres (3) meses.
c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31°. PATRIMONIO: El patrimonio de FONAMBIENTE es variable e ilimitado y estará conformado por:

a) Los aportes sociales individuales.
b) Las reservas y fondos permanentes.
c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de FONAMBIENTE, el monto mínimo de **los aportes sociales pagados, no reducibles,** será la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1'900.000), los cuales constituyen también el total del patrimonio inicial del fondo de empleados "FONAMBIENTE".**

ARTICULO 32°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONAMBIENTE, deberán **comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%) del ingreso básico mensual, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual**, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Para los asociados que tienen salario integral el anterior porcentaje se tomara sobre el 70% del mismo.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional.

ARTICULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONAMBIENTE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34°. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONAMBIENTE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONAMBIENTE, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONAMBIENTE, a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONAMBIENTE deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 37°. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONAMBIENTE les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONAMBIENTE, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del Fondo de Empleados, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro del año siguiente a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONAMBIENTE no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 38°. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos permitidos por la ley a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONAMBIENTE, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el Fondo de Empleados llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 39°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 40°. FONDOS: FONAMBIENTE podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 41°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su

aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FONAMBIENTE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 43°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FONAMBIENTE se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONAMBIENTE, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 44°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONAMBIENTE una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONAMBIENTE desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 45°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FONAMBIENTE será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 46°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONAMBIENTE y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONAMBIENTE*.*

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FONAMBIENTE a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos**.**

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONAMBIENTE**.**

ARTICULO 47°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de FONAMBIENTE. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de un (1) año. Por lo que solamente perderán tal carácter una vez se haya efectuado la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea Ordinaria siguiente a aquella en que hayan intervenido.

ARTICULO 48°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 49°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONAMBIENTE o de la entidad que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 50°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 51°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas previamente.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONAMBIENTE, no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 52°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM.**
El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**
Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) **MAYORIAS.**
Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) **de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea**. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento **(70%) de los asociados o de los delegados convocados.**

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**
Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) **ACTAS.**
Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

PARAGRAFO: APROBACION DEL ACTA. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión**, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.**

ARTICULO 53°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar el orden del día.
b) Aprobar su propio reglamento.
c) Determinar las directrices generales y la política de FONAMBIENTE.
d) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
e) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
f) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
g) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
h) Reformar el Estatuto.
i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONAMBIENTE.
j) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
k) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 54°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONAMBIENTE, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección

general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con tres (3) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 55°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil.
b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de FONAMBIENTE.
c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
d) No haber sido sancionado durante el año anterior por FONAMBIENTE.
e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 56°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 57°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
c) Por perder la calidad de Asociado.
d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 58°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
b) Expedir su propio reglamento.
c) Nombrar sus dignatarios.
d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONAMBIENTE, así como la utilización de sus fondos.
i) Desarrollar la política general de FONAMBIENTE, determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
k) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
l) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
m) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FONAMBIENTE en cuantía hasta SEIS (6) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
n) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FONAMBIENTE.
o) Revisar y analizar los balances mensuales.
p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 59°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de "FONAMBIENTE", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual qdeterminará el tipo de contrato y la duración del mismo. Así mismo deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FONAMBIENTE.

ARTICULO 60°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas o acreditarla dentro de los noventa (90) días siguientes como requisito indispensable para continuar en el cargo.
c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
d) Haber cursado estudios superiores y obtenido el título profesional.
e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
f) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 61°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Nombrar y remover a los empleados de FONAMBIENTE**.**
c) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FONAMBIENTE y cumplimiento de su objeto social.
h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONAMBIENTE cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONAMBIENTE, o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
j) Presentar los balances de FONAMBIENTE, a la Junta Directiva en forma mensual.
k) Certificar con su firma los estados financieros de FONAMBIENTE, de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.

l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del Fondo de Empleados.
m) Verificar que se lleve al día la contabilidad Fondo de Empleados, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
n) Celebrar contratos cuyo valor sea inferior a seis (6) SMMLV.
o) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONAMBIENTE.

ARTICULO 62°. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONAMBIENTE.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
c) Por ser sancionado por FONAMBIENTE**.**

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONAMBIENTE, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONAMBIENTE**,** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 63°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONAMBIENTE con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 64°. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONAMBIENTE y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 65°. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONAMBIENTE podrá adoptar una

división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 66°. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONAMBIENTE, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 67°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONAMBIENTE. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos máximo hasta por un periodo de manera consecutiva.

ARTICULO 68°. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil.
b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
c) Haber sido asociado de FONAMBIENTE ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 69°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
c) Por pérdida de la calidad de asociado.
d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 70°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 71°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONAMBIENTE y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y con base en esta solicitar la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las

recomendaciones pertinentes sobre el particular. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 72°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FONAMBIENTE en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 73°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
b) No ser asociado de FONAMBIENTE.
c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 74°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONAMBIENTE.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONAMBIENTE.
d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 75°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONAMBIENTE, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONAMBIENTE y en el desarrollo de sus actividades.
c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FONAMBIENTE.
g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo

ARTICULO 76°. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONAMBIENTE**,** a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VIII
INHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 77°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FONAMBIENTE, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FONAMBIENTE, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 78°. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONAMBIENTE, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 79°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 80°. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONAMBIENTE:

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 81°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONAMBIENTE**,** ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONAMBIENTE, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 82°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONAMBIENTE.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 83°. RESPONSABILIDAD DE FONAMBIENTE. FONAMBIENTE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 84°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONAMBIENTE de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONAMBIENTE y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 85°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONAMBIENTE serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONAMBIENTE, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 86°. SANCIONES. La autoridad administrativa correspondiente sancionará a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y demás empleados o liquidadores del Fondo, por las infracciones que le sean personalmente imputables como son:

a. Utilizar al Fondo o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo.
b. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
c. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
d. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
e. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan los requisitos estatutarios o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
f. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la autoridad correspondiente.
g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
h. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
i. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
j. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en estos estatutos.
k. No observar las formalidades previstas en la ley y en los presentes estatutos para liquidaciones del Fondo.
l. Las derivadas del incumplimiento en los deberes y funciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 87°. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre FONAMBIENTE y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a una junta mediadora.

ARTICULO 88°. PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre FONAMBIENTE y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero con el cual quedará conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de integrante de la Junta Mediadora esta empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 89°. FUSION E INCORPORACION: FONAMBIENTE podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 90°. ESCISION: FONAMBIENTE se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 91°. TRANSFORMACIÓN: FONAMBIENTE podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 92°. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FONAMBIENTE podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FONAMBIENTE deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 93°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FONAMBIENTE, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 94°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 95°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONAMBIENTE**.**

ARTICULO 96°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 97°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONAMBIENTE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea de constitución de FONAMBIENTE, celebrada el día seis (06) de febrero de 2014, y modificado por decisión unánime en Asamblea General celebrada el veintisiete (27) de marzo de 2015, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

PRESIDENTE DE ASAMBLEA **SECRETARIO DE ASAMBLEA**

	LISTA DE MODIFICACIONES		
VERSIÓN	**ARTICULOS REFORMADOS**	**RAZON DE LA ACTUALIZACION**	**FECHA**
1	TODOS	CONSTITUCION FONDO DE EMPLEADOS	Feb. De 2013
2		AJUSTE CBJ Y CBCF DE 2008	Feb. De 2013
3		AJUSTES DE REGULACION INTERNA	Feb. De 2013
4		AJUSTE LEY 1391/10	Feb. De 2013